

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales a que haya lugar, **TÉNGASE EN CUENTA** en el momento procesal oportuno la información suministrada por la apoderada demandante, acerca del pago de la obligación No. 4938130035461718 contenida en el Pagaré allegado como base de la ejecución, quedando pendiente el pago de las obligaciones Nros. 20756117261 y 20744001725.

De otra parte, no se accede a la solicitud de terminación, toda vez que la solicitada por el “pago parcial” en relación con la totalidad de las obligaciones contenidas en el título valor allegado como base de la ejecución, no es causal de terminación anormal del proceso (Arts. 312 y ss del C.G.P.) ni constituye el pago total de la obligación demandada (Arts. 461 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00142